



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que fue asignada por las formalidades de reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA.

Radicación: 08758-3112-001-2021-00156-00.

Accionante: KELLY JOHANNA POTES AMARIS.

Accionado: JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SOLEDAD- ATLCO.

I. OBJETO DE DECISION

La señora KELLY JOHANNA POTES AMARIS, presenta acción de tutela a través de apoderado judicial, en contra del JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental al debido proceso y derechos del menor.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Soledad, Inspección 4º de Policía de Soledad, a los señores JAIR ANDRES MARTNEZ (cesionario), y NADYS MARIA MERCADO DE MEZA.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que con la acción de tutela, por cuanto no se aportó prueba que se haya señalado fecha de la diligencia de entrega, por tanto, no surge la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada por hechos futuros e inciertos.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por KELLY JOHANNA POTES AMARIS, en contra del JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO.

SEGUNDO: VINCULAR a la actuación del Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Soledad, Inspección 4° de Policía de Soledad, a los señores JAIR ANDRES MARTNEZ (cesionario), y NADYS MARIA MERCADO DE MEZA.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- ATLCO, el envío del proceso radicado 2009-00160-00 (1546M-3-2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada.

SEXTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da603821bb253bff31abda901177c36074c4a24c609ecb16b7a4190fba19006d

Documento generado en 09/04/2021 05:55:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>